

Dec. No. 2102, que nombra al Dr. Darío Fernández, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El Dr. Darío Fernández, queda designado Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.— El Dr. Darío Fernández deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2103, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2103

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Juventud para Cristo en la República Dominicana” que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de noviembre de 1983.

b) “Asociación de Caficultores Juan Adrián”, que tiene su domicilio en la sección de Juan Adrián, municipio de Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982.

c) “Asociación de Agricultores La Nueva Esperanza”, que tiene su domicilio en el paraje de Avila, sección Aguas Negras, municipio y provincia de Pedernales, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de noviembre de 1980.

d) “Centro de Recreo Mocashoe”, que tiene su domicilio en Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de abril de 1984.

e) “Primera Iglesia Bautista Fundamental La Fe”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1983.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2104, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2104

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: